

DECRETO EXENTO Nº

562

ANTOFAGASTA,

01 JUN. 2018

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. Nºs 11 y 148,
ambos de 1981 y D.S. Nº 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante REG.RECT. Nº 162/M, de 24 de mayo de 2018, de Rectoría, se ha solicitado aprobar el convenio de cooperación internacional, suscrito entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy - Argentina y la Universidad de Antofagasta - Chile, visado por el Director Jurídico.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

1. APRUÉBASE, el convenio de cooperación internacional, suscrito entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy - Argentina y la Universidad de Antofagasta - Chile, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ENTRE EL

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE JUJUY – ARGENTINA

Y LA

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA – CHILE

En la ciudad de Antofagasta, Chile a 22 de Mayo de 2018, entre el **Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy**, con domicilio en Av. Italia esquina Independencia, CP 4600, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Argentina, representada en este acto por el **Dr. Gustavo Alfredo Bouhid**, en su carácter de Ministro, y la **Universidad de Antofagasta**, representada por su Rector el **Dr. Luis Alberto Loyola Morales**, ambos con domicilio en Avenida Angamos Nº 601, de la ciudad de Antofagasta, Chile, intervienen para convenir en nombre de las entidades que representan y, al efecto:

EXPONEN

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy y la Universidad de Antofagasta comparten el Interés por integrar y fortalecer las competencias técnicas impulsando y fomentando acciones, consultorías y proyectos de transferencia de capacidades en las áreas comunes de utilidad y beneficio.

Que ambas instituciones están en condiciones legales de establecer lazos formales de cooperación.

Que por estas razones y dentro del Convenio de Cooperación en Materia de Salud entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile (DECRETO N°1.552/1999), cada una de citadas instituciones, acuerdan suscribir el presente Convenio para la Asistencia, Intercambio y Fortalecimiento Técnico, en el marco de la Integración Regional y Cooperación Internacional existente entre la Provincia de Jujuy y la Región de Antofagasta, con referencia a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. Este convenio establece la colaboración en la capacitación y formación del recurso humano de salud en las siguientes líneas de asistencia como prioritarias para el intercambio y fortalecimiento:

- Gestión hospitalaria
- Gestión de calidad
- Gestión de la seguridad del paciente
- Apoyo a la planificación de los recursos humanos en salud
- Estancias formativas para profesionales de salud en áreas técnicas

SEGUNDA: Modalidad. Para el logro del objetivo mencionado, se anexará un Protocolo que describirá los objetivos, la metodología de aplicación y las prestaciones que asumirá cada parte.

TERCERA: Costos Financieros. En los casos de intercambios formativos o de capacitación, reuniones de autoridades, funcionarios del área para coordinación, planificación o gestiones que involucren las líneas de asistencia citadas en este convenio, se utilizará el principio de reciprocidad para favorecer la integración y la cooperación regional, en base a:

- El centro receptor se hará cargo del alojamiento y comidas del visitante en toda su estadía mientras dure la capacitación o estadía.
- El centro mandante se hará cargo del traslado al lugar de destino y del regreso conjuntamente con los seguros necesarios y correspondientes.

- En caso que la asistencia requiera un experto y/o especialista o asesor, las partes firmantes evaluarán la posibilidad de una retribución económica al experto designado, mediante contrato privado y con acuerdo de la institución que lo representa, según sea necesario.

CUARTA: Coordinación. Cada institución designará un responsable para implementar y monitorear las actividades necesarias, derivadas de este convenio y de las actas acuerdos específicos de donde derivarán los Anexos de cumplimiento, previstos en la cláusula primera. El coordinador dependerá, en el ejercicio de sus funciones, de sus respectivas autoridades públicas nacionales y/o provinciales.

QUINTA: Duración. El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años y se renovará automáticamente. En caso de existir voluntad de no renovar el mismo, se deberá comunicar, por medio fehaciente, con dos (2) meses de anticipación al vencimiento. La decisión de no renovar, no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza.

SEXTA: Rescisión. En caso que alguna de las partes quisiera dar por finalizado el presente convenio antes de su vencimiento, deberá notificarlo a la otra parte en forma fehaciente con dos (2) meses de antelación.

SEPTIMA: Propiedad Intelectual. Si como resultado de las actividades de colaboración desarrolladas en el marco del presente convenio se generaran productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual estos se registrarán por la legislación nacional aplicable así como por los convenios internacionales sobre la materia que sean vinculantes para Argentina y Chile.

OCTAVA: Relación Laboral. El personal comisionado por cada una de las partes para llevar a cabo las actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se creará relación alguna de carácter laboral con la otra parte.

NOVENA: Controversias. Cualquier divergencia que pueda suscitarse en la ejecución del convenio y sus derivados, será resuelta por ambas partes de común acuerdo y con el amigable espíritu de colaboración que anima este convenio, pudiendo en todo caso, cualquiera de las partes, establecer un mediador o componedor externo, para buscar un acuerdo en la controversia.

DÉCIMA: Ejemplares. El presente convenio se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha cada uno, quedando 2 en poder de la Universidad de Antofagasta y 2 en poder del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy.

UNDÉCIMA: Personerías. La personería del Ministro Dr. Gustavo Alfredo Bouhid, para actuar en representación del de Salud de la Provincia de Jujuy, consta del Decreto N°4297 de 2017 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, República de Argentina, y la personería del Rector don Luis Alberto Loyola Morales, para actuar en representación de la Universidad de Antofagasta, emana de su nombramiento como Rector, cursado mediante Decreto Supremo N° 342, de 2014, del Ministerio de Educación de Chile.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Gustavo Bouhid, Ministro Ministerio de Salud Provincia de Jujuy.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL
LLM/MSB/MDS/HML/cmr


LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR

Distribución:
Secretaría General (REG. N°2853)
Contraloría
Dirección Jurídica
Rectoría
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Depto. de Finanzas
Dirección de Relaciones Universitarias
Jefe de Gabinete de Rectoría
Dirección de Vinculación y Comunicaciones
Dirección de Gestión y Análisis Institucional
BOE-UA